

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SAP N° 172-2022 Sergio Navarrete Campos



AUTORIZA A SERGIO NAVARRETE CAMPOS PARA REALIZAR CAPTURA DE ESPECIES ORNAMENTALES QUE INDICA.

R. EX. N° 0537

VALPARAISO, 28 FEB 2023

VISTO: Lo solicitado por don Sergio Navarrete Campos mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3003 del 19 de julio de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera en Memorándum Técnico (SAP) N° 172/2022 de 21 de septiembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 58 de 1981, N° 427 de 1985, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 291 de 1987, N° 264 de 1988, y N° 09 de 1990, y los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 820 de 2017, y N° 104 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante carta citada en Visto, don Sergio Navarrete Campos, ingresó una solicitud para efectuar la captura de especies ornamentales de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados.

2.- Que, el artículo 2° N° 56, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que debe entenderse por especies ornamentales a los organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación.

3.- Que, asimismo, la norma citada agrega que la captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.

4.- Que, mediante Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 172/2022, citado en Visto, la jefa de la División de Administración Pesquera recomienda autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales, ya que en consideración a que las abundancias locales y estado de conservación de las especies sumado a las acotadas cantidades y métodos de recolecta y captura no comprometen la abundancia local de estas especies.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ya mencionado, corresponde autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a don Sergio Navarrete Campos, R.U.T. N° 8.909.282-5, con domicilio en Avenida Chile 207, Las Cruces, Valparaíso, región de Valparaíso, y casilla electrónica [snavarrete@bio.puc.cl](mailto:snavarrete@bio.puc.cl), para efectuar la captura de especies ornamentales de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la captura de especies ornamentales que por la presente resolución se autoriza consiste en retomar el Programa de Educación en Ciencias (Chile es Mar) de la Estación Costera de Investigaciones Marinas, el cual contempla un estanque de exhibición de especies marino-costeras.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá capturar y recolectar, en el área marítima de Punta del Lacho, Las Cruces, comuna de El Tabo, región de Valparaíso, las especies que se indican, bajo la forma y condiciones que a continuación se expresan:

Nombre común	Nombre científico	Cantidades para extraer
Caracol con diente	<i>Acanthinia monodon</i>	10
	<i>Acanthocyclus gayi</i>	5
	<i>Acanthocyclus hassleri</i>	5
Chitón espinudo	<i>Acanthopleura echinata</i>	10
Anémonas	<i>Anthothoe chilensis</i>	10
Pepino de mar	<i>Anthyonidium chilensis</i>	5
Cholga	<i>Aulacomya ater</i>	10
Picoroco	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	10
Jaiba marmola	<i>Cancer edwardsi</i>	5
Chiton	<i>Chiton granosus</i>	5
Choro zapato	<i>Choromytilus chorus</i>	10
Caracol trumulco	<i>Chorus giganteus</i>	3
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	10
	<i>Crepidula sp.</i>	20
Lapa	<i>Fisurella crassa</i> y <i>F.limbata</i>	20
Sol de mar	<i>Heliaster helianthus</i>	5
Jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>	5
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	Solamente frondas
Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	10
Huiro canutillo	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Solamente frondas
Estrella júpiter	<i>Meyenaster gelatinosus</i>	4
Choro quimalhue	<i>Mytilus chilensis</i>	10
Caracol cebra	<i>Nodilittorina peruviana</i>	20
Estrella adornada	<i>Odontaster penicillatus</i>	5
Estrella chica	<i>Pagurus sp.</i>	10
Chorito maico	<i>Perumitylus purpuratus</i>	20
Cangrejo violeta	<i>Petrolisthes violaceus</i>	20
Babosa de mar	<i>Phidiana lottini</i>	5
Anémonas	<i>Phymactis papillosa</i>	5
Anémonas	<i>Phymactis clematis</i>	15

Luche	<i>Porphyra columbina</i>	10 ejemplares en piedra
Lilihen	<i>Prisogaster niger</i>	10
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	10
Jaiba peluda	<i>Romaleon setosum</i>	5
Camarón de roca	<i>Rhynchocinetes typus</i>	10
Sombreritos chinos	<i>Scurria scurra</i>	10
Sombreritos chinos	<i>Scurria sp.</i>	10
Estrella de mar	<i>Stichaster striatus</i>	5
Caracol negro	<i>Tegula atra</i>	10
Erizo negro	<i>Tetrapyrgus niger</i>	10
Locate	<i>Thais chocolate</i>	5
Chitón	<i>Tonicia sp.</i>	5
Chocha	<i>Trochita trochiformes</i>	5
Lechuga de mar	<i>Ulva sp.</i>	10 ejemplares en piedra

4.- La autorización se realizará por un período de 3 años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las especies serán capturadas de forma manual desde la zona intermareal. Las especies serán capturadas vivas, sin dañarlas, y serán trasladadas en contenedores con agua de mar inmediatamente a estanques de mantención, con sistema de circulación de agua constante y flujo de aire permanente.

6.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, exceptúese a la peticionaria de las siguientes medidas de administración:

Nombre común (Nombre científico)	Medida de administración	
Cholga ( <i>Aulacomya ater</i> )	TML	D.S. 147/1986
	Veda biológica	
Jaiba marmola ( <i>Cancer edwardsi</i> )	TML	D.S. 09/1990
	Veda biológica	
Choro zapato ( <i>Choromytilus chorus</i> )	TML	D.S. 136/1986
	Veda biológica	
Caracol trumulco ( <i>Chorus giganteus</i> )	Veda biológica	D.S. 58/1981
Loco ( <i>Concholepas concholepas</i> )	TML	D.S. 264/1988
	Veda biológica	D. Ex. 409/2003
	Veda extractiva	D.Ex. 820/2017 D.Ex. 104/2018
Jaiba mora ( <i>Homalaspis plana</i> )	TML	D.S. 09/1990
	Veda biológica	
Erizo rojo ( <i>Loxechinus albus</i> )	TML	D.S. 291/1987
	Veda biológica	
Locate ( <i>Thais chocolate</i> )	TML	D.S. 427/1985

7.- El ejecutor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de el o los lugares, y la fecha de la captura de los organismos, como así también la identificación del personal que participará de ellas. El aviso deberá realizarse mediante el envío de un correo electrónico. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar el aviso están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

8.- El solicitante deberá remitir a esta Subsecretaría informes de desempeño anuales de las actividades de captura, conteniendo a lo menos, la lista de las especies, el número de organismos capturados, lugar de captura, datos de mortalidad y sobrevivencia a la fecha del informe.

9.- El transporte de los ejemplares deberá efectuarse con guías de libre tránsito emitidas por la oficina del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura que corresponda.

10.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados en la presente resolución, los resultados de dichas investigaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en el que se haya utilizado como insumo, materia prima o en cualquiera otra forma, los productos o derivados de las especies antes referidas, ello sin perjuicio de los derechos que corresponden al peticionario.

La condición señalada en el párrafo precedente se extiende a toda persona, organismo o entidad de cualquier clase que obtenga a cualquier título las especies que se autoriza capturar o recolectar, aunque hayan sido reproducidas en país extranjero. Será obligación de la peticionaria dar a conocer esta condición a los terceros adquirentes de los recursos que se autorizan por esta resolución, en su caso.

11.- El peticionario será la persona responsable de la presente autorización.

12.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

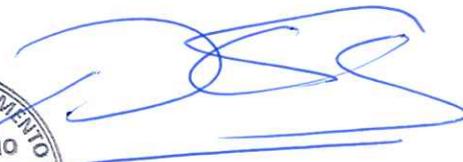
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.**


**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/BCT



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo